

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional



<p>ANO LXXIX</p>	<p>Managua, D. N., Lunes 20 de Octubre de 1975 "Año Internacional de la Mujer"</p>	<p>Nº 237</p>
------------------	--	---------------

SUMARIO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
PODER LEGISLATIVO			<i>Pág.</i>
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE			
Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)	3177	Licitación de Ministerio de Obras Públicas para Servicio de Supervisión y Estudio de Ingeniería en Proyecto "Acoyapa - San Carlos"	3187
PODER EJECUTIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Solicitud de Exploración de Minerales de Tecnológica Agro-Industrial, S. A." en Departamento de Zelaya	3188
Decreto de Protección Industrial a Firma "Antonio J. Chemas"	3178	Solicitud de Exploración de Minerales de "Tecnológica Agro-Industrial, S. A.", Partiendo del Tanque de Agua de "Rosita", Departamento de Zelaya	3189
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		Solicitud de Exploración de Minerales de "Tecnológica Agro-Industrial, S. A.",	3190
Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Marcelo D. Lacayo F.	3179	Sección de Patentes de Nicaragua	
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		Patentes de Invención	3191
Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Masaya (Continúa)	3180	Nombre Comercial	3191
		SECCION JUDICIAL	
		Remates	3191
		Título Supletorio	3192
		Índice de "La Gaceta" (Continúa)	3192
		Indicador de "La Gaceta"	3192

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (Continúa)

bajo; pero una de las grandes ventajas que tiene el cobro por porcentaje es de que, el que anda cobrando en la calle, sudándose, se mueve mucho para llevar dinero para poder ganar más, mientras que si nosotros le ponemos un sueldo fijo, lo que sucedería sería que sabiendo que tiene esa entrada fija mensual trabajo o no trabajo, cobre o no cobre, le paguen o no le paguen, probablemente, en vez de salir a la calle a las seis de la mañana a cobrar, van a salir a las diez, y en vez de regresar a su casa a las cinco de la tarde va a regresar a las dos, se acuesta a dormir y le dice a la Tesorería del Municipio, por ejemplo, nadie paga, págúeme mi sueldo; creo pues que perjudicaríamos muchísimo las entradas de los Municipios,

si nosotros quitamos el sistema de porcentaje. Por tal razón, lamentándolo profundamente, estoy en total desacuerdo con el agregado del artículo del doctor Ycaza Tigrino.

Expresó el honorable Diputado Ingeniero LUIS PALLAIS DEBAYLE: Señor Presidente, yo pedí la palabra para apoyar en todo lo que dijo el doctor Granear Padilla, es ampliamente conocido que uno de los mejores sistemas para la mayor eficiencia, especialmente en cuanto a recolección de impuestos, fondos o cobranzas, es el incentivo, sin el incentivo para cobrar no hay interés de coleccionar. Yo por eso voy en contra totalmente de este nuevo artículo.

Ampliamente discutido el CAPITULO UNICO —DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO—, del TITULO X, compuesto por los Artos. 262 al 269, inclusive, —que en la

nueva ordenación pasaron a ser Artos. 263 al 270—, el honorable Señor Presidente expresó que se procedería a la votación, artículo por artículo o inciso, en su caso.

Por Secretaría se dio lectura a las mociones presentadas para reformar el enunciado del Capítulo, en el siguiente orden:

1. Del honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, para que el enuncia-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA ANTONIO J. CHEMAS

Reg. No. 5702 — R/F 98456 — Ⓒ 392.00

Decreto No. 95

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por ANTONIO J. CHEMAS, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Plan Industrial, que instalará en la ciudad de Jinotepe, la que dedicará a la fábrica de carrocerías metálicas para autobuses y camiones:

Segundo: La Resolución No. 71-“C”, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 19 de Junio de 1975 en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo “A”, más las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que fabricará artículos considerados por el Reifaldi como bienes de capital;

Que dará ocupación a abundante mano de obra en la zona de su localización;

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Art. 1o.—Clasificar a la firma ANTONIO

J. CHEMAS, que se dedicará a la fabricación de carrocerías metálicas para autobuses y camiones, como Industria Existente del grupo “A”, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo.

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Cortadora	715-02-00
Dobladora	”
Prensa	716-05-00
Soldadora eléctrica	721-06-05-09
Soldadura de punto	721-06-05-09
Compresor	716-13-04-09
Remachadora	716-05-00
Pulidor esmeril	716-05-00
Martillo neumático	716-05-00
Pistola pintura	716-13-05-09
Taladro	716-05-00

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Láminas de acero	681-03-00
Tornillería	699-07-01-02
Bisagras	699-18
Aldabas	699-18
Accesorios eléctricos: luces interiores y exteriores, interruptores, señales internacionales de tránsito y similares	721-07-00
Cables y alambres eléctricos	721-13-00
Resina de Fibra de vidrio	664-01-00
Láminas de acero	681-03-00
Láminas lisas de aluminio	684-02-03

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores son por equiparación con su similar “Industrias Nicaragüenses de Vehículos, S. A.”, protegida por Decreto No. 16 del 10 de Febrero de 1975, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 50 del 28 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el

beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean congnados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr.

Marcelo D. Lacayo F.

Reg. No. 6238 — R/F 93912 — ₡ 75.00

No. 23051

EL MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al señor MARCELO DAVID LACAYO FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor MARCELO DAVID LACAYO FONSECA, el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — LEANDRO MARIN ABAUNZA, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Masaya

(Continúa)

suministrados por el contribuyente son falsos e inexactos, este incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI. — Negocios que se tienen que calificar por existencias:

Arto. 29. — Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentara en el tiempo debido a la declaración de que se habla en el Arto. 27, los que no estuvieren registrados en la Dirección de Ingresos para el pago del Impuesto de Timbres sobre sus ventas, o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuesto así:

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
a) Por los primeros \$ 3,000.00 de existencias			30.00	
b) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior			6.00	

Sección VII. — Impuesto clasificado:

Arto. 30. — Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías, pero ejercieren algunas de las actividades comprendidas en el Arto. siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada uno de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pagare impuesto de venta y/o prestación de servicios pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique, con un mínimo mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.

Arto. 31. — Agencias o Agentes:

1) (Representantes o Distribuidores)				
a) De casas pelicularas	160.00	160.00		
b) Corredores de Seguros de Vida, Nacionales o Extranjeros, con oficina abierta	260.00	260.00		
c) Corredores de Seguros de Incendio y otros riesgos, Nacionales o Extranjeros, con oficina abierta . . .	260.00	130.00		

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
d) Corredores de Seguros de cualquier clase o Agentes de Compañías de Ahorro y Préstamo Financieras y Similares, ya sean Nacionales o Extranjeras sin oficina abierta		130.00		
e) Cablegráficas o Radiocomunicación internacional, sobre los servicios que presten el			1%	
f) De transporte aéreo y terrestre (o empresas) de Servicio Internacional pagarán el			1%	
g) De casas Navieras Extranjeras			240.00	
h) (o empresas), Navieras Nacionales			200.00	
i) Corredores o vendedores de Pasajes transporte aéreo o naviero, con oficina abierta		130.00	40.00	
Corredores o vendedores de pasajes (Transporte aéreo o naviero) sin oficina abierta, sólo mat.		130.00		
j) De casas Extranjeras vendedores intermediarios entre casas extranjeras y comerciantes del país:				
1ro. Con ventas en el año inmediato anterior que excedan más de US\$ 1,000,000.00			200.00	
2do. Más de US\$500,000.00 a US\$1,000,000.00			100.00	
3ro. De US\$100,000.00 a US\$500,000.00			50.00	
4to. Menos de US\$100,000.00 sólo matrícula		100.00		
k) Aduaneros:				
1ro. (Según calificación de la Junta			240.00	
2do. (Según calificación de la Junta			120.00	
1) Distribuidor exclusivo: (Distribuidores)				
Sólo matrícula quedando su cuota mensual en lo que corresponde a sus ventas o importador:				
1ro. (Según calificación de la Junta)			400.00	
2do. (Según calificación de la Junta)			200.00	
3ro. (Según calificación de la Junta)			100.00	
2) Alto parlantes:				
a) O Magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la ley respectiva			200.00	
b) Fijos y eventuales en funciones en horas permitidas por la Ley respectiva y por un periodo menor de un mes			100.00	
c) Por visita diaria			20.00	
3) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin de 1ra. clase	800.00		100.00	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
b) De madera sin fin de 2da. clase	550.00		60.00	
c) De madera con sierra circular, de primera clase	550.00		80.00	
d) De madera con sierra circular de 2da. clase	350.00		40.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme el Artículo 25, pagarán conforme la tarifa de la anterior calificación.				
4) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:				
a) Con ganancia anual superiores a \$ 500,000.00	6,500.00	6,500.00	3,250.00	
b) Con ganancias anuales de \$ 500,000.00	6,500.00	6,500.00	2,000.00	
c) Con ganancias anuales menores de \$ 200,000.00	6,500.00	6,500.00	650.00	
d) Sucursales o Agencias en las ciudades	1,300.00	1,300.00	130.00	
e) Agencias Rurales y del Mercado	Libre	Libre	Libre	
5) Bombas:				
a) Para el expendio de Gasolina u otro producto de petróleo dentro de la ciudad, por una bomba	130.00	130.00	65.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, por una bomba	80.00	80.00	40.00	
c) Por cada bomba excedente pagarán el 50% del impuesto correspondiente. Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y de productos de petróleo a granel, quedan sujetas al pago del impuesto del 1% sobre ventas o calificación.				
d) El impuesto sobre ventas que habla el Arto. 24 — 1% sobre ventas y el de distribución que habla el Arto. 7 Inc. (c) corren a cargo de las casas distribuidoras (Esso, Texaco, Chevron, Shell, etc.)				
6) Billares:				
(Que funcionen en forma de Club o negocios públicos).				
a) Radio Central, por cada mesa		15.00	15.00	
b) Fuera del Radio Central, por cada mesa		10.00	10.00	
Nota: La falta de Matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.				
7) Buhoneros:				
(O negociantes que se establezcan en la vía pública).				
Primera		80.00		
Segunda		40.00		
8) Bares, Cantinas y Salones Cerveceros:				
a) Con existencia de Mobiliario de más de \$ 10,000.00	260.00	260.00	130.00	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
b) Con existencia y Mobiliarios mayores de \$3,000.00 hasta \$10,000.00	130.00	130.00	65.00	
c) Con existencias menores de \$3,000.00	400.00	400.00		
d) Con expendio de solo una clase de licor o bebidas		80.00		
Por cantinas se entiende toda venta al detalle, de licores nacionales o extranjeros. Se extiende también por expendio o venta, el que hagan los fabricantes de licores nacionales en las Administraciones de Rentas, Depósitos, fábricas, etc.				
e) Cuando estas funcionen eventualmente en lugares como Gimnacios, Estadios, pagarán por día así:				
a) Con licores				15.00
b) Gaseosas				7.00
9) Bodegas:				
Cuando sean de servicio público, pagarán así:				
De primera	650.00	650.00	130.00	
De segunda	400.00	400.00	65.00	
10) Barberías:				
a) Primera. Según tarifa y número de sillas	65.00	35.00	20.00	
b) Segunda. Según tarifa y número de sillas		20.00	15.00	
c) Tercera. Según tarifa y número de sillas		80.00		
11) Carcelajes:				
a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado cada reo pagará				5.00
b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo ya sea de la Dirección o Agencia de Policía o en la Jefatura de Tránsito				7.00
12) Casa de Alquiler de Bicicletas:				
a) Con más de diez vehículos		20.00	20.00	
b) Con diez vehículos		15.00	15.00	
c) Con cinco vehículos		10.00	10.00	
13) Casas de Préstamos:				
(Se entiende como tal toda persona, natural o jurídica, distinta de los bancos o casas bancarias autorizadas, que habitualmente se dediquen exclusivamente o además de otros al negocio de otorgar créditos de dinero o especie, con o sin garantía bien sea con fondos propios o de tercera persona).				
a) De primera clase, con base de operaciones de \$3,000.00 ó más		80.00	80.00	
b) De segunda clase, con base de operaciones menor de \$3,000.00		40.00	40.00	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
14) Casas Extranjeras o Agencias de Seguros de Incendio. Pólizas de Fidelidad y otros Riesgos. Con oficina abierta al público por los agentes	650.00	650.00	260.00	
15) Canchas o Juegos de Gallos:				
a) Por cada día de juego en la ciudad				10.00
b) Por cada día de Juego en otros lugares del Departamento				5.00
c) El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la JLAS y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Masaya.				
16) Carruseles:				
a) En cualquier lugar que se establezcan por cada día de fiesta				10.00
b) En cualquier lugar que se establezcan por cada día ordinario.				5.00
17) Certificaciones:				
a) Constancia de Solvencia extendidas por el Tesorero de la JLAS, a personas domiciliadas en el Departamento, para cualquier fin				5.00
b) Por certificaciones que extiendan el funcionario autorizado del Hospital San Antonio con fines judiciales, policiales o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc.				10.00
18) Compañías Nacionales o Extranjeras y Sucursales y Agencias de las mismas y la Capitalización, Ahorro y Préstamos y similares: Compañías de Seguro Nacionales o Extranjeras o Sucursales y Agencias de las mismas y con las de Capitalización, Ahorro y Préstamo y Similares	6,500.00	3,250.00	450.00	
19) Curtiembres y Tenerías:				
a) De primera clase, según calificación de la Junta				60.00
b) De segunda clase, según calificación de la Junta				30.00
20) Empresas Navieras:				
Nacionales o Extranjeras, por Licencia para Establecerse (de una sola vez)	4,000.00			
Licencia de Operación (Matrícula Anual)		2,000.00		
Mensualmente el 1% sobre el valor de los servicios que presten, debiendo calcularse el impuesto solamente sobre el precio de los pasajes				1%

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
21) Empresas de Pompas Fúnebres:				
a) Primera clase, pagarán conforme Arto. 25	1%		1%	
b) Segunda clase, pagarán conforme Arto. 25	1%		1%	
c) Tercera clase			100.00	
d) Cuarta clase			400.00	
22) Embotelladoras con Patentes Extranjeras:				
Estas pagarán conforme el Arto. 25	1%	1%	1%	
23) Embotelladoras con Patentes Nacionales:				
a) Primera clase, pagarán conforme Arto. 25	1%	1%	1%	
b) Segunda clase, pagarán conforme calificación en la Sección VI Arto. 30	700.00	130.00	65.00	
24) Estudios Fotográficos o Fotografías:				
a) De primera clase		65.00	25.00	
b) De segunda clase		25.00	15.00	
25) Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras:				
a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$500,000.00	2,000.00	2,000.00	400.00	
b) De US\$150,000.00 hasta US\$500,000.00	500.00	500.00	100.00	
c) De US\$30,000.00 a menos de US\$150,000.00	120.00	120.00	50.00	
d) De menos de US\$30,000.00	Libre	Libre	Libre	
26) Fábricas Nacionales:				
Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc. que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabriquen, elabore, transformen o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:				
a) Con una producción hasta de \$1,000.00 mensuales			15.00	
b) Con una producción mayor de \$1,000.00 hasta \$3,000.00			45.00	
c) Con una producción mayor de \$3,000.00 hasta \$5,000.00			75.00	
d) Con una producción mayor de \$5,000.00 pagarán conforme Arto. 25 1% sobre ventas			1%	
La letra (d) se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción más de \$5,000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensuales.				
Al iniciarse cualquier fábrica				

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
de las comprendidas en la letra (d) pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre venta del primer mes completo en concepto la Licencia para establecerse.				
Arto. 27. — Garages:				
a) Con capacidad de diez carros o más	40.00		40.00	
b) Menos de diez carros	20.00		20.00	
Arto. 28. — Hoteles por Servicios y Ventas:				
a) De primera clase	2,000.00	1% Min.	400.00	
b) De segunda clase	1,000.00	1% Min.	200.00	
c) De tercera clase	200.00	1% Min.	100.00	
d) De cuarta clase			100.00	
e) De quinta clase			100.00	
La calificación la hará la Junta Local, tomando en cuenta tarifas y números de cuartos.				
Arto. 29. — Herrerías y/o Hojalaterías:				
a) De primera clase			20.00	
b) De segunda clase			10.00	
c) De tercera clase	40.00			
Arto. 30. — Importadores:				
Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público (Se llamen agentes, representantes o distribuidores) y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo el				
			1%	
Importadores de primera clase			200.00	
Importadores de segunda clase			100.00	
Arto. 31. — Joyería (Taller)				
a) De primera clase			40.00	
b) De segunda clase			20.00	
c) De tercera clase	60.00			
Si estas Joyerías tienen ventas al público pagarán conforme el Arto. 25				
			1%	
Arto. 32. — Laboratorios:				
Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos químicos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán conforme el Arto. 25				
			1%	
Arto. 33. — Lavanderías y Aplanchaduras a Vapor:				
Primera clase	500.00		1% Min.	100.00
Segunda clase			1% "	50.00
Tercera clase			1% "	20.00
Nota: Las lavanderías y aplanchaduras a vapor pagarán mensualmente el 2% sobre el monto de ingresos por servicios prestados, o el mismo establecido arriba.				
Arto. 34. — Lecherías:				
Se entiende por lechería a los produc-				

(Continuará)

Ministerio de Obras Públicas

Licitación del Ministerio de Obras Públicas
Para Servicios de Supervisión y Estudio de Ingeniería
en Proyecto "Acoyapa-San Carlos"

LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, avisa por este medio que, está interesada en seleccionar una firma consultora, para que preste servicios de supervisión y Estudio de Ingeniería en el Proyecto: "ACOYAPA-SAN CARLOS".

DETALLE DE LA OBRA

- 1—**NOMBRE DEL PROYECTO:** ACOYAPA-SAN CARLOS
- 2—**PAIS:** República de Nicaragua en América Central
- 3—**NOMBRE DEL PROPIETARIO:** Gobierno de Nicaragua
- 4—**DESCRIPCION DEL PROYECTO:**

Construcción: Esta obra consiste en la construcción de 40 kilómetros de la línea principal del Proyecto: ACOYAPA-SAN CARLOS, iniciándose en el origen situado en las inmediaciones del pueblo de "LOVAGO", situado a cinco kms. de Acoyapa. Lóvago está ubicado a la altura del km. 165 de la carretera al Rama. La construcción incluye, una Terracería de 10.70 mts. de ancho y una capa de material selecto de 15 cm.

Estudio de Ingeniería: El estudio comprende 48.50 kms. aproximadamente de la línea principal desde el km. 86 aproximadamente ubicado en el Empalme a San Miguelito, hasta la frontera con Costa Rica cerca del poblado de Los Chiles, más dos ramales a los poblados a San Miguelito y a San Carlos, de 14.2 y 14.7 kms. respectivamente, para sumar un total de 77.4 kms. El estudio se encuentra bien avanzado y su estado lo detallamos en los Términos de Referencia.

- 5—**SERVICIOS REQUERIDOS:** El Gobierno negociará la contratación de los Servicios de Supervisión de la construcción y estudio de Ingeniería del Proyecto: ACOYAPA-SAN CARLOS, con una firma consultora o Consorcio de firmas con experiencia en el Diseño de Carreteras y supervisión de construcción.
- 6—**CALIFICACIONES:** Las Firmas que deseen ser consideradas, son invitadas a someter Propuesta Técnica y Económica, incluyendo un Plan de Trabajo conjuntamente con la información a sus calificaciones. La información deberá incluir todos los requerimientos de la Forma MPP-30-1 y Anexo 1 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Las Propuestas deben de mostrar la organización de la firma y el personal propuesto para el proyecto, datos biográficos del personal principal incluyendo sus habilidades lingüísticas y cualquier otra información que la firma considere apropiada. Las Firmas serán calificadas en un orden de prioridades de acuerdo a la calidad de las Propuestas y antecedentes de las Firmas. La Dirección General de Caminos considerará o llamará para negociar el Contrato a las 5 ó a las primeras firmas establecidas en orden de prioridades.
- 7—**DURACION DE LOS SERVICIOS:** Los servicios serán requeridos por aproximadamente 27 meses comenzando inmediatamente después de la firma del Contrato.
- 8—Se aceptarán propuestas de las Firmas Consultoras de Nicaragua y de cualquier país interesado en participar, originar o provenientes de los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo. Las Propuestas de Consorcios de Firmas deberán mostrar la información de las calificaciones de todos los miembros del Consorcio.
- 9—**FINANCIAMIENTO:** Este Proyecto será financiado por el Banco Centroamericano de Integración Económica a través del Fondo de Integración de sus propios recursos, y fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- 10—**MONEDA:** El pago se hará en moneda local y en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el desglose en moneda aprobado por el Gobierno de Nicaragua y ratificado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).
- 11—**TERMINO DE REFERENCIA:** Los Términos de Referencia estarán disponibles para las Firmas Consultoras, el día 16 de Octubre de 1975, en la División de Supervisión de la Dirección General de Caminos, Ministerios de Obras Públicas.

12—**RECEPCION DE PROPUESTAS TECNICA Y ECONOMICA** Las firmas consultoras deberán presentar sus Propuestas Técnicas y Económicas, en original y dos copias a más tardar a las 5:00 P. M., del día 17 de Noviembre de 1975, en las Oficinas de la División de Supervisión de la Dirección General de Caminos. Las propuestas económicas serán presentadas en sobres cerrados y lacrados y se abrirán en presencia del representante autorizado de la Firma llamada posteriormente a negociar conforme el orden de precedencia, determinado por la Dirección General de Caminos, de acuerdo al análisis de las Propuestas Técnicas presentadas.

Las propuestas recibidas después de esta fecha no serán consideradas. — DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, Armando Jirón Saballos, Director General de Caminos.

3 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Exploración de Minerales de Tecnológica Agro-Industrial, S. A. en Departamento de Zelaya

Reg. No. 6173 — B/U 93383 — \$ 852.00

“Señor Director General de Riquezas Naturales: Yo, *Luis Emilio Midence Padilla*, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio denominada “TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA”, y acreditando mi representación con testimonio de poder, el cual adjunto original para que sea razonado y se me devuelva, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo: Teniendo interés mi representada en dedicarse a la exploración de minerales metálicos e industriales, con fundamento en la Ley General sobre la Exploración de las Riquezas Naturales, por el presente escrito solicito al Gobierno de la República de Nicaragua, por medio de esa Dirección General a su digno cargo, le sea otorgada a mi representada una Concesión de exploración de minerales metálicos e industriales siguientes: Oro, plata, cobre, plomo, zinc, aluminio, níquel, cromo, manganesio, hierro, piritas sulfuros de toda clase, azogue, tungsteno, titanio, fosfato, flour, espato, antimonio, barita, cobalto, platino, potasio, selenio, tántalo, vanadio, estaño y cualquier otro. El área que se solicita están enmarcada en rojo en los mapas que adjunto y consiste en un área de 190 kilómetros cuadrados y 818 milésimas de kilómetros cuadrados, ubicada en el Departamento de Zelaya, de forma irregular y definido así: Partiendo del punto “A” que es un monumento en el cerro Neptuno y ubicado en 14° 01' 51.768" de latitud Norte y 84° 35' 31.209" longitud Oeste, se miden cuatro kilómetros al Norte franco y tres kilómetros y noventa y

dos centésimas al Este franco, llegando al punto No. 1. Del punto No. 1 se miden 7.370 metros al Sur franco llegando al punto No. 2. Del punto No. 2 se miden 6.180 metros al Oeste franco llegando al punto No. 3. Del punto No. 3 se miden 900 metros con rumbo Sur 53° 12' 43" Oeste llegando al punto No. 4. Del punto No. 4 se miden 3.660 metros al Sur franco llegando al punto No. 5. Del punto No. 5 se miden 4.900 metros al Oeste franco llegando al punto No. 6. Del punto No. 6 se miden 325 metros con rumbo Norte 53° 12' 43" Este llegando al punto No. 7. Del punto No. 7 se miden 6.076 metros al Norte franco llegando al punto No. 8. Del punto No. 8 se miden 3.996 metros con rumbo Sur 53° 12' 43" Oeste llegando al punto No. 9. Del punto No. 9 se miden 4.535 metros al Sur franco llegando al punto No. 10. Del punto No. 10 se miden 1.638 metros al Este franco llegando al punto No. 11. Del punto No. 11 se miden 3.870 metros con rumbo Sur 66° Oeste llegando al punto No. 12. Del punto No. 12 se miden 2.450 metros con rumbo Norte 24° Oeste llegando al punto No. 13. Del punto No. 13 se miden 2.990 metros al Oeste franco llegando al punto No. 14. Del punto No. 14 se miden 11.570 metros al Norte franco llegando al punto No. 15. Del punto No. 15 se miden 19.920 metros al Este franco llegando al punto No. 1 de paritda. Manifiesto clara y categóricamente que mi representada se somete a las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras y que en caso de traspaso sus sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades. Declaro que no existen en la Concesión que se solicita, ningún interés de Gobierno o estado extranjero y que a mi representada no la comprende ninguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Acompaño los siguientes documentos: a) Escritura de Constitución

y Estatutos de TECNOLÓGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.; b) Poder con que acredito mi representación; c) Documento demostrativo de que mi representada dispone de capacidad técnica y económica para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración; d) Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación del área solicitada; e) Dos ejemplares de un croquis con la información del área, sus rumbos y distancias; f) Un informe técnico que justifica la exploración pretendida y descripción general de los trabajos de exploración que se intentan realizar durante la vigencia de la Concesión. Deseo manifestar a su autoridad que mi representada está lista a presentar cualquier otro documento o informe que sea requerido para la mejor tramitación de esta solicitud. Específicamente declaro que esta solicitud es en el entendido de que mi representada respetará los derechos mineros que de acuerdo a la Ley estuvieren vigentes dentro del perímetro del área solicitada. Asimismo declaro que mi representada se somete a las disposiciones de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. Señalo para oír notificaciones mi oficina de leyes ubicada en Colonial Los Robles No. 153 en esta ciudad. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Luis Emilio Midence*.

“Presentado por el Doctor *Luis Emilio Midence*, a las diez y quince minutos de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales”.

“Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Las ocho y cincuenta minutos de la mañana, Habiendo la firma “TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.”, constituido el Depósito de Costas de su solicitud de Concesión de Exploración de minerales de 190.818 Km². y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente, publíquese la misma en el Diario Oficial, “La Gaceta”, por cuenta del interesado y por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese”. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

3 2

Solicitud de Exploración de
Minerales de Tecnológica Agro-
Industrial, S. A. Partiendo del
Tanque de Agua de “Rosita” en
Depto. de Zelaya

Reg. No. 6174 — B/U 93480 — \$ 888.00

“Señor Director General de Riquezas

Naturales: Yo, *Luis Emilio Midence Padilla*, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio denominada “TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA” y acreditando mi representación con testimonio de poder, el cual adjunto original para que sea razonado y se me devuelva, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Teniendo interés mi representada en dedicarse a la exploración de minerales metálicos e industriales, con fundamento en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, por el presente escrito solicito al Gobierno de la República de Nicaragua, por medio de esa Dirección General a su digno cargo, le sea otorgada a mi representada una Concesión de Exploración de minerales metálicos e industriales siguientes: Oro, plata, cobre, zinc, plomo, aluminio; níquel, cromo, manganeso hierro, piritas, sulfuros de toda clase, azogue, tungsteno, titanio, fosfato, flour, espato, antimonio, barita cobalto, platino, potasio, selenio, tántalo, vanadio, estaño y cualquier otro. El área que se solicita está enmarcada en rojo en los mapas que adjunto y consiste en un área de setecientos ochenta kilómetros cuadrados, ubicada en el Departamento de Zelaya, de forma rectangular y definido así: Partiendo del tanque de agua de “ROSITA” que se encuentra ubicado en 13° 55' 38.853" latitud Norte y 84° 23' 51.526" longitud Oeste, se miden tres kilómetros al Norte franco llegando al punto No. 1. De este punto No. 1 se miden catorce mil cuatrocientos metros al Este franco, llegando al punto “A”, el cual se encuentra en el límite Este de la concesión de Doña Anita de Spencer y constituye el punto Sur Occidental de la Concesión solicitada. Del punto “A” se miden treinta y nueve kilómetros al Este franco llegando al punto “B”. Del punto “B” se miden veinte kilómetros al Norte franco llegando al punto “C”, Del punto “C” se miden treinta y nueve kilómetros al Oeste franco llegando al punto “D”. Del punto “D” se miden veinte kilómetros al Sur franco llegando al punto “A” de partida, con lo cual se cierra el rectángulo. Todos los linderos de esta concesión son terrenos nacionales. Mi representada se propone realizar durante la vigencia de la Concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento anexo. En cuanto a la capacidad técnica y económica que exige la Ley, me permito adjuntar un memorial conteniendo toda la información al respecto y en el cual consta que mi representada posee capacidad económica y técnica suficiente para llevar a cabo los

trabajos de exploración propuestos. Manifiesto clara y categóricamente que mi representada se somete a las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras y que en caso de traspaso, sus sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades. Declaro que no existen en la concesión que se solicita, ningún interés de Gobierno o estado extranjero y que a mi representada no la comprende ninguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Acompaño los siguientes documentos: a) Escritura de Constitución y Estatutos de TECNOLÓGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.; b) Poder con que acredito mi representación; c) Documento demostrativo de que mi representada dispone de capacidad técnica y económica para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración; d) Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación del área solicitada; e) Dos ejemplares de un croquis con la información del área, sus rumbos y distancias; f) Un informe técnico que justifica la exploración pretendida y descripción general de los trabajos de exploración que se intentan realizar durante la vigencia de la Concesión. Deseo manifestar a su Autoridad que mi representada está lista a presentar cualquier otro documento o informe que sea requerido para la mejor tramitación de esta solicitud. Específicamente declaro que esta solicitud es en el entendido de que mi representada respetará los derechos mineros que de acuerdo a la ley estuvieren vigentes dentro del perímetro del área solicitada. Asimismo declaro que mi representada se somete a las disposiciones de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. Señalo para oír notificaciones mi oficina de Leyes ubicada en Colonial Los Robles No. 153 en esta ciudad. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco. (f) *Luis Emilio Midence*".

"Presentado por su firmante, a las diez y cinco minutos de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

"Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Habiendo la firma "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL, S. A.", constituido

el Depósito de Costas de su solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de 780 Km². y estando dicha solicitud de acuerdo con la ley, calificase de aceptable y por consiguiente publíquese la misma en el Diario Oficial, "La Gaceta", por cuenta del interesado y por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales".

3 2

**SOLICITUD DE EXPLORACION
DE MINERALES DE TECNOLÓGICA
AGRO-INDUSTRIAL, S. A.**

Reg. No. 6172 — B/U 93382 — ₡ 708.00

"SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES: Yo, LUIS EMILIO MIDENCE PADILLA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en nombre y representación de la Sociedad de este domicilio denominada "TECNOLOGICA AGRO-INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", y acreditando mi representación con testimonio de poder, el cual adjunto original para que sea razonado y se me devuelva, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo: Teniendo interés mi representada en dedicarse a la exploración de minerales metálicos e industriales, con fundamento en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, por el presente ESCRITO solicito al Gobierno de la República de Nicaragua, por medio de esa Dirección General a su digno cargo, le sea otorgada a mi representada una concesión de exploración de minerales metálicos e industriales siguientes: Oro, plata, cobre, plomo, zinc, aluminio, níquel, cromo, manganeso, hierro, piritas, sulfuros de toda clase, azogue, tungsteno, titanio, fosfato, flour, espato, antimonio, barita, cobalto, platino, potasio, selenio, tántalo, vanadio, estaño y cualquier otro. El área que solicita mi representada por el término de dos años está enmarcada en rojo en los mapas que adjunto, y consiste en un área de 451.69 kilómetros cuadrados ubicada en el Departamento de Zelaya, de forma irregular y definido así: El límite sur es una línea recta que parte del punto "A", en 14° 39' 10" — NORTE 84° 35' 21", hacia el punto "B" en 14° 39' 10" — NORTE 85° 03' 20". El resto del área está definida por la margen sur del Río Coco y Segovia. Los linderos del área solicitada son los siguientes: SUR: Terrenos nacionales; los demás linderos: Río Coco. Manifiesto clara y categóricamente que mi representada se somete a las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras y que en caso de traspaso, sus sucesores quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades.

Declaro que no existen en la concesión que

se solicita, ningún interés de Gobierno o estado extranjero y que a mi representada no la comprende ninguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Acompaño los siguientes documentos: a) Escritura de Constitución y Estatutos de TECNOLÓGICA AGRO-INDUSTRIAL S. A.; b) Poder con que acredito mi representación; c) Documento demostrativo de que mi representada dispone de capacidad técnica y económica para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración; d) Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación del área solicitada; e) Dos ejemplares de un croquis con la información del área, sus rumbos y distancias; f) Un informe técnico que justifica la exploración pretendida y descripción general de los trabajos de exploración que se intentan realizar durante la vigencia de la concesión. Deseo manifestar a su Autoridad que mi representada está lista a presentar cualquier documento o informe que sea requerido para la mejor tramitación de esta solicitud. Específicamente declaro que esta solicitud es en el entendido de que mi representada respetará los derechos mineros que de acuerdo a la Ley estuvieren vigentes dentro del perímetro del área solicita. Asimismo declaro que mi representada se somete a las disposiciones de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras. Señalo para oír notificaciones mi oficina de leyes ubicada en Colonial Los Robles No. 153 en esta ciudad. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) Luis Emilio Midence".

"Presentado por el Doctor Luis Emilio Midence, a las diez y diez minutos de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) GILBERTO BERGMAN PADILLA, Director General de Riquezas Naturales".

"DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana.

Habiendo la firma "TECNOLÓGICA-AGRO-INDUSTRIAL S. A.", constituido el Depósito de Costas de su solicitud de concesión de exploración de minerales de 451.69 Km² y estando dicha solicitud de acuerdo con la ley, calificase de aceptable y por consiguiente publíquese la misma en el Diario Oficial, "La Gaceta", por cuenta del interesado y por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) GILBERTO BERGMAN PADILLA, Director General de Riquezas Naturales".

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Patentes de Invención

Reg. N° 5537 — R/F 71230 — Valor \$ 90.00
Sherritt Gordon Mines Limited, Toronto, On.

tario, Canadá, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA TRATAR LATERITAS Y GARNIERITAS NIQUELIFERAS DE ALTO CONTENIDO DE MAGNESIO". — Caso S. G., 219.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industria. — Managua, D. N., nueve Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 5538 — R/F 71231 — Valor \$ 90.00

Hércules Incorporated, Wilmington, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO INSECTICIDA QUE COMPRENDE UNA COMPOSICION DE CANFENO CLORADO Y SUBSTANCIAS DE FORMAMIDINA". — Caso Land — H1 40321.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., nueve Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. N° 5472 — R/F 996034 — Valor \$ 45.00

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, Basilea, Suiza, mediante apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"COMPUESTOS CICLICOS".

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., siete Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 4660 — B/U 47393 — Valor \$ 60.00

La Nación, S. A., San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"LA NACION, S. A."

PARA: *Proteger y distinguir establecimiento dedicado a venta impresos, publicaciones, revistas, diarios o periódicos y publicaciones en general.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3—

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5701 — R/F 66126 — Valor \$ 90.00

Diez mañana veinticuatro Octubre subastarase rústica Departamento Zelaya, mil manzanas extensión, lindante: Oriente, Denis Angulo; Poniente, Froilán Chavarría; Norte, Luis Felipe Tinoco; Sur, Remigio García.

Ejecuta: Augusto Saavedra Barquero a Margarito Blandón Herrera.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, seis Octubre mil novecientos setenta y cinco. — J. Alvarado, Srio.

3 3

Reg. No. 5706 — R/F 98754 — Valor \$ 135.00

Diez a. m., treinta Octubre corriente año, local este Juzgado, subastarase inmueble urbano situado Oriente esta ciudad. Lote No. E-II-27. Lindando: Norte, Lote No. 28; Sur, Lote No. 26; Este, Lote No. 1 y Oeste, Calle No. 1 de Bello Horizonte. Inscrito No. 58; 125, Folios 67/8, To-

mo 894, Asiento 1o. Registro Público de Managua.

Base Subasta: Setenta y Un Mil Seiscientos Veinte Córdobas. Estricto contado.

Ejecuta Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a María Inés Herrera Medina.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgán Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — E. Travers G., Secretario.

3 3

Reg. No. 5707 — R/F 98753 — Valor ₡ 135.00
Once a. m., treinta Octubre corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad. Lote No. F-II-3. Lindando: Norte, Lote No. 2; Sur, Lot No. 4; Este, Calle No. 6 y Oeste, Lote No. 26 de Bello Horizonte. Inscrito No. 58.686, Folios 12 y 13, Tomo 908, Asiento 1o. Registro Público de Managua.

Base Subasta: Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Trés Córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Roy Eduardo Henríquez Clair.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgán Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — E. Travers, Secretario.

3 3

Reg. No. 5708 — R/F 98755 — Valor ₡ 135.00

Nueve a. m., treinta Octubre corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad. Lote No. J-III-14. Lindando: Norte, Lote No. 7; Sur, Calle "N"; Este, Lote No. 15; y Oeste, Lote No. 13 de Manzana J-III en Bello Horizonte.

Inscrito No. 63.410, Folios 190/1,032, Asiento 1o. Registro Público de Managua.

Base Subasta: Setenta y Dos Mil Ochocientos Catorce Córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Bayardo Mendoza Villalta y María Auxiliadora de Mendoza.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., diez de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgán Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — E. Travers, Secretario.

3 3

Título Supletorio

Reg. N° 5563 — R/F 33699 — Valor ₡ 45.00

Luisa Solórzano López, solicita Título Supletorio, lote urbano, barrio Domingazo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, dos Mayo, mil novecientos setenticinco. — A. Bermúdez, Secretario.

3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86
Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: . . . Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 32.00 Por Semestre: US\$10.00

Por Semestre: ₡ 57.00

Por Año: ₡ 92.00 Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32-Lbs.

Para la República: . . . Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 42.00 Por Semestre: US\$12.00

Por Semestre: ₡ 75.00

Por Año: ₡ 120.00 Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además
el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES: Sábado de Ramos a Lunes de Pascua inclusive; Diciembre 24 a Enero 1 inclusive.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera ₡ 200.00
- b) Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción . . . ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.